

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 8 DE JULIO DE 1911.

NUM. 50

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

PACHUCA TENDRA AGUA.

La perseverante labor de un Gobierno que tan ostensiblemente está inclinado á corregir toda deficiencia, atendiendo cuidadosamente á las necesidades del pueblo con cuyos intereses está vinculado, va consiguiendo, por fin, dejar cumplidos todos los justísimos deseos de la comunidad, pues como se vé, dentro de sus facultades, vá lenta pero seguramente introduciendo reformas é implantando sistemas que en mucho favorecen al mismo pueblo. Con legítimo orgullo recordamos que casi no hemos publicado un solo número, de este Periódico, durante el nuevo Gobierno, en el que no hayamos consignado una iniciativa de la nueva Administración.

Esto halaga y alienta para acometer grandes empresas, todas de utilidad pública, todas para que se disfrute de sus resultados; en fin, todas para dar al pueblo elementos que le son necesarios para su progreso y sostén.

Bastaría oír, estamos seguros, de labios de cualquiera persona la noticia de que la Capital del Estado tendría agua suficiente para su abastecimiento, para que en todos los habitantes de ella brotara un sentimiento de satisfacción, después de tantos años de incredulidad.

Pues bien, el sueño irrealizable acariciado ayer, pronto se convertirá en la más completa realidad. La Sección de Catastro estudia escrupulosamente algunos importantes proyectos que se le han presentado y el Gobierno está en aptitud de asegurar que muy pronto, previa aprobación de tales proyectos, se llevarán á cabo las obras para construcción de presas en terreno adecuado, á fin de que Pachuca no carezca más en lo sucesivo de un elemento tan indispensable como el agua.

Los Señores Aréchiga, entre otros, se han dirigido al Gobierno para que éste ordene el reconocimiento de un lugar adecuado en terrenos de su propiedad (sitos entre esta Ciudad y el Real del Monte), para la construcción de una presa y el mismo Gobierno pondrá de su parte todo el empeño posible para determinar el sitio que para el caso ofrezca mayores ventajas.

La conducta de los Señores Aréchiga es digna de elogio y ojalá encuentre quienes la imiten, dada la circunstancia de que el Gobierno está en disposición de aceptar las indicaciones del público.

Por ahora auguramos, como asunto de fácil realización, que Pachuca tendrá el agua que necesita.

presupuestos vigentes, por distracción ó malversación de caudales públicos y por las demás erogaciones que no estén debidamente comprobadas en la Sección respectiva de Tesorería.—Para ese efecto, el mismo Señor Gobernador designa á los Señores Ingeniero Don Edmundo Girault, Don Ricardo Pascoe y Don José A. Pedroza.—Comuníquese á quienes corresponda.—Jesús Silva.—Emilio Asiain."

INFORMACION

Funerales de Don Filomeno Mata.

El día 4 del actual se verificaron en la Ciudad de México los funerales del inolvidable patriota Don Filomeno Mata, en cuya ceremonia estuvo representado el Gobierno del Estado de Hidalgo por el Sr. Ing. Don Pedro A. Gutiérrez, quien depositó en el túmulo del eminente liberal una corona de flores.

Administrador de Rentas.

Por renuncia presentada por el Sr. Juvencio Chapa, fué nombrado Administrador de Rentas del Distrito de Atotonilco el Grande, el Sr. Zeferino Franco.

Inspector de Hospitales Municipales y Vacuna en el Estado.

Para mejorar el servicio de Hospitales Municipales así como atender con solicitud la propagación de la Vacuna en el Estado, ha sido designado el Sr. Dr. Daniel Rodríguez López como Inspector en ambos asuntos.

Renuncia.

Fuó presentada por el Sr. Lic. Atanasio Martínez, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Zimapan, aceptándosele desde luego y ordenándole hiciera entrega de la Oficina al Conciliador llamado por la Ley.

Notario Público.

La Notaría que estaba á cargo del Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, por haber sido nombrado el Sr. Lic. Emilio Asiain Secretario General del Gobierno, queda ahora bajo la responsabilidad del Lic. Don César Becerra quien seguirá al frente de ella.

La Banda de Rurales.

Con fecha 1.ª del actual, se dió de alta en las Fuerzas de Seguridad del Estado, con 48 músicos y un Director, la conocida Banda cuyo nombre encabeza esta nota.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 19 al 25 de junio de 1911

Nacimientos

Hombres 6, mujeres 2

Presentaciones.

Andrés Meléndez é Isaura L. Ortiz, Gervacio Espinosa y Silvina Lozano.

LA RESPONSABILIDAD DE DON PEDRO L. RODRIGUEZ.

El día 4 del presente mes, se acordó lo siguiente: "El Señor Gobernador dispone se nombre una comisión formada de tres personas honorables de esta Capital, que se encargue de practicar visita con el fin de investigar las responsabilidades pecuniarias que resulten al ex-Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, por gastos erogados fuera de los

Matrimonios.

Ezequiel Arteaga y Paz Salgado, José Martínez y Basilia Ayala, Luis Zúñiga Hidalgo y Esperanza Hermosillo, Guadalupe Jiménez y Rebeca Islas.

Niños vacunados.

Hombres, 7 mujeres 9 16

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 9, mujeres 1 10

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.

Tifo 4
Viruela 1
Tuberculosis 2

Defunciones.

Agustín López, Cornelio Sánchez, Elodia Barra, Ismael Anaya, Antonia Soto, Heriberta Falcón, Severiano Cruz, Porfirio Almaráz, Francisco Ortega, Domingo Hernández, Feliciano Bazalduá, Francisco Barrientos, Francisco González, J. Jesús Rebolívar, Cirilo Valero, Carlos Hernández, Lucía Crespo, Alfonso Islas, Juana Chávez, Trinidad Granados, Juan Arabia, José López, Epigmenio Martínez, Justa Coronado, Carmen Peñafiel, Dionicio Mata, José López, Genaro Osorio, Ventura Arroyo, Celsa Cortés, Dolores Toriz, Teódulo Aguirre, Rosa Cruz, Juliana González, Natalia Hernández, Ignacio Martínez, Crescenciana Hernández, Ángela Oropeza, Eufrosina Téllez, Francisca Ponce, Maclovía Hernández, Gerónimo Miranda, José Refugio Pérez, Herminia Hernández, Josefina Montiel, Magdalena Hernández, José Guadalupe Romo, Tranquilina Olguín, Valentín Canales, Albino Sánchez, María Jesús Olguín, Raciél Manriquez, María Borjas, Jesús Salinas, Juan Alvarado, Juan Manzano, Eliseo López, Virginia Solares, Cándido Mendoza, Jesús Toriz y Cayetano Trejo.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 150
Carneros 46
Cerdos 89
Chivos 206

Animales incinerados en los Hornos Crematorios

Mulas 1
Asnos 1
Perros 28

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros 60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros 7
Petróleo para el Panteón Municipal, litros 5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros 3

Obras Materiales.

En el Jardín Hidalgo. Banqueta, metros 40
En la Escuela Correccional. Blanqueado, metros 300
En la plazuela de Xicotencalt. Piso de Grava, metros 80
En la 1ª calle de Morelos. Excavación, metros 36
En la 3ª calle de Arizpe. Empedrado, metros 6
En la 1ª calle del Mosco. Excavación, metros 13
En la 5ª calle de Mina. Compostura de atarjeas, metros 1

En la 3ª calle Gómez Pérez. Compostura de atarjeas, metros 3
En la 3ª calle de Arizpe. Compostura de atarjeas, metros 3
En la 2ª calle de Aldama. Compostura de atarjeas, metros 1
En la 1ª calle de Juárez. Compostura de atarjeas, metros 3
En la 2ª calle de Abasolo. Compostura de atarjeas, metros 2
En la 5ª calle de Galeana. Compostura de atarjeas, metros 4
En la 1ª calle F. Soto. Compostura de atarjeas, metros 2

AL PUBLICO.

Como ya lo ha dicho el Gobierno varias veces, existe en su ánimo el inquebrantable propósito de que sean derogadas, entre otras, dos leyes que repugnan al pueblo, á saber: la que creó los Jefes Políticos y la que estableció el Impuesto personal.

El Gobierno ha dicho, que si aun no ha presentado las iniciativas correspondientes, ha dependido de que es totalmente preciso que se halle reunida la Legislatura para proceder. Esta abre su periodo de sesiones el primero de septiembre próximo, y puede confiarse por el pueblo, que en las primeras sesiones de aquella, se presentarán las iniciativas á que se ha hecho referencia. Entre tanto, con su buen juicio comprenderá que, si el Gobierno, sin esperar á que se deroguen aquellas leyes, de propia autoridad, dejara de hacer que se cumplieran, inspiraría una gran desconfianza, supuesto que en vez de garantizar el respeto á la ley misma, sería quien la conculcara.

Es preciso no ser impaciente; el Gobierno POR NADA NI POR NADIE quebrantará su promesa empeñada, pero se promete también que el pueblo sabrá esperar á la reunión de la Legislatura para ver derrumbarse aquellas leyes que le repugnan y que se traducirán en la SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS, y en la SUPRESION DE LA CONTRIBUCION PERSONAL.

Pachuca, junio 20 de 1911.—El Gobernador, Jesús Silva.—Emilio Asisain, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José González Salas, para la explotación del guano de murciélagos en los puntos que más abajo se expresan.

(CONCLUYE)

Artículo 10. Terminado el plazo de la vigencia de este contrato, podrá prorrogarse cinco años más;

si así conviniere al concesionario, pagando previamente el importe de setecientos cincuenta pesos [\$750.00] del arrendamiento.

Art. 11. El concesionario se compromete a enviar a la Secretaría de Fomento muestras de guano y datos sobre explotación cuando se le pidan.

Art. 12. Las estampillas de este contrato fueron pagadas por el concesionario.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, a los quince días del mes de marzo, de mil novecientos once.—*O. Molina.—José González Salas.*

Es copia. México, marzo 20 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

Estampilla por valor de cinco pesos (\$5.00), debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Elías F. Hurtado, en la del Sr. Rafael B. Gómez, sobre arrendamiento de las salinas de Navidad, situadas en la Municipalidad de Sihuatlán, del 6° Cantón del Estado de Jalisco.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Rafael B. Gómez, las salinas denominadas de Navidad, situadas en la Municipalidad de Sihuatlán, del 6° Cantón del Estado de Jalisco.

Art. 2° El objeto de este contrato es el de que el Sr. Gómez pueda hacer la explotación de la sal en las mencionadas salinas.

Art. 3° El plazo de arrendamiento es de un año que se contará a partir de la fecha del presente contrato.

Art. 4° El precio del arrendamiento será el de cuatrocientos pesos (\$400.00), que ha enterado el arrendatario en la Tesorería General de la Federación.

Art. 5° El arrendatario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra clase a las salinas que se le arriendan, las cuales volverán al Gobierno sin demora alguna al terminarse el plazo del arrendamiento.

Art. 6° El permiso que se concede por el presente contrato al Sr. Gómez, para la explotación de las Salinas, es personal y no podrá traspasarlo a ningún particular ó compañía.

Art. 7° La Secretaría de Fomento tiene facultad de declarar la caducidad de este contrato si el Sr. Rafael B. Gómez falta a alguna de sus estipulaciones, y en este caso no tendrá derecho a entablar ninguna reclamación contra el Gobierno.

Art. 8° El concesionario tendrá siempre en esta capital un representante ampliamente facultado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con este contrato.

Art. 9° Las estampillas de este contrato se pagarán por el arrendatario.

Hecho en la ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos once.—*O. Molina.—E. F. Hurtado.*

Es copia. México, marzo 22 de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección segunda.

Estampillas por valor de diez pesos (\$10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Sra. Pomposa Machado, viuda de de la Rocha, para el arrendamiento de las salinas de la Nación, ubicadas en la isla de Altamura, Distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento a la Sra. Pomposa Machado, viuda de de la Rocha, las salinas de la Nación, ubicadas en la Isla de Altamura, Distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa, con objeto de que haga en ellas la explotación de sal.

Art. 2° La concesionaria ha pagado ya en la Tesorería de la Federación la cantidad de un mil quinientos pesos (\$1,500.00), como precio del arrendamiento por todo el tiempo que dure este contrato.

Art. 3° Si para la explotación de la sal tuvieren que llevarse a cabo algunas obras materiales, la concesionaria presentará a la Secretaría de Fomento, dentro de los seis meses, contados desde la fecha de este contrato, los planos y memorias necesarios, para que sean aprobados, y, con sujeción a ellos, se emprenderá la construcción de las mismas obras dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se acuerde dicha aprobación.

Art. 4° La concesionaria, al devolver las salinas de que se trata, cuando termine este contrato, no tendrá derecho alguno sobre las obras que llegue a construir, las cuales pasarán a ser propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

Art. 5° La concesionaria no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra naturaleza, a las salinas existentes ó a las que ella establezca, las cuales deberán volver a la posesión de la Nación, sin demora alguna, a la terminación del plazo de arrendamiento.

Art. 6° El permiso que se concede por el presente contrato, a la Sra. Pomposa Machado viuda de de la Rocha, para el establecimiento y explotación de las salinas de que se trata, no la autoriza para efectuar ningún otro género de explotación.

Art. 7° El Ejecutivo tendrá el derecho de vigilar ó inspeccionar, en todo tiempo, las explotaciones y demás dependencias, debiendo la concesionaria proporcionar los informes que le pida. El Gobierno hará respetar el contrato en la forma que determinen las leyes de la República, a cuyo efecto dictará, previo aviso de la concesionaria, las medidas conducentes contra cualquier persona que pretenda violarla, pudiendo la concesionaria por sí ó por medio de sus agentes comunicar a la autoridad competente las explotaciones fraudulentas que descubra.

Art. 8° La concesionaria podrá traspasar este contrato a un particular, ó a una compañía mexicana, previo permiso de la Secretaría de Fomento. En ningún caso podrá traspasarlo a una compañía ó Gobierno extranjeros, ni admitirlos como socios.

Art. 9° La concesionaria y sus cesionarios, en su caso, serán siempre considerados como mexicanos y no tendrán más derechos y medios de hacerlos valer que los concedidos por las leyes de la República á los mexicanos. No podrán tener, por consiguiente, ingerencia alguna en los asuntos relacionados con el presente contrato, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 10. La concesionaria tendrá en esta capital un representante debidamente autorizado para entenderse con el Gobierno en todo lo que se refiera á este convenio.

Art. 11. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar los planos y dar principio á la ejecución de las obras en los plazos que se fijan en el artículo tercero;

II. Por traspasar este contrato á un particular ó compañía mexicana sin previo permiso de la Secretaría de Fomento;

III. Por traspasar este contrato á una compañía ó Gobierno extranjeros ó por admitirlos como socios;

IV. Porque se compruebe á la concesionaria que defrauda los intereses fiscales, haciendo explotaciones distintas de las que autoriza este contrato.

La caducidad será declarada administrativamente, oyendo antes á la concesionaria, á quien se fijara un plazo de dos meses para que exponga su defensa.

En todos los casos de caducidad la concesionaria perderá el precio del arrendamiento sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y además, si llegare á contravenir lo dispuesto en la fracción III. de este artículo, se considerará como nulo absolutamente el traspaso.

Art. 12 El plazo de arrendamiento es de diez años, contados desde la fecha de este contrato, en la inteligencia de que durante su vigencia, la concesionaria gozará, en todo caso, del derecho del tanto por la venta, si el Gobierno resolviera vender las salinas.

Art. 13. Las estampillas de este contrato serán pagadas por la concesionaria.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos once.—P. o. del señor Secretario: El Subsecretario. *Andrés Aldasoro.*—*Pomposa M. viuda de de la Rocha.*

Es copia. México, 1° de abril de 1911.—El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de (\$1,040.00), un mil cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Hillers & Niekler, S. en C., para establecer en la República una fábrica de telas impermeables para uniformes, tien-

das de campaña, etcétera, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de diciembre de 1908.

Art. 1° Los Sres. Hillers & Niekler, S. en C., se obligan á establecer en la República una fábrica de telas impermeables para uniformes, tiendas de campaña, etc.

Art. 2° Son obligaciones esenciales de este contrato:

I. Establecer en la República una fábrica para la elaboración de los productos expresados, con las instalaciones, dependencias y almacenes que fueren necesarios.

II. Invertir en el establecimiento de esta fábrica y sus anexos indispensables, cuando menos, doscientos mil pesos (\$200,000), durante el término de este contrato.

Art. 3° Dentro de los diez y ocho meses siguientes á la fecha en que se publique este contrato, los concesionarios someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos y proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de la fábrica, acompañados de memorias descriptivas que los ilustren suficientemente, é indicando en que lugar de la República ha de establecerse.

Art. 4° La construcción de la fábrica, almacenes y dependencias, principiará á los diez y ocho meses y terminará dentro de los tres años, contados uno y otro plazo desde la fecha en que se aprueben los proyectos. Los concesionarios quedan obligados á dar aviso á la Secretaría de Fomento con dos meses de anticipación de la fecha designada para iniciar los trabajos.

Art. 5° La fábrica, sus almacenes y dependencias se erigirán con entera sujeción á las prescripciones del Código Sanitario, respecto á fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las prescripciones que á ese respecto dictare la autoridad competente.

Art. 6° Los concesionarios se obligan á comprobar, á juicio de la Secretaría de Fomento, la inversión del capital á que se refiere el inciso II del artículo segundo.

Art. 7° Los concesionarios podrán establecer otras fábricas en varios lugares de la República, según conviniera á sus intereses, pero recabarán siempre la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Para que estas nuevas fábricas se consideren comprendidas en el presente contrato, el capital que se emplee en cada una de ellas será, cuando menos, de cincuenta mil pesos (\$50,000).

Para cada nueva fábrica que se pretenda establecer de conformidad con lo que se estipula en este artículo, los concesionarios presentarán los proyectos, planos y memorias descriptivas correspondientes, y aprobados que sean, deberán comenzar la construcción dentro de los seis meses después de la aprobación, terminándola en los dos años siguientes.

Art. 8° Los concesionarios no podrán aprovechar la maquinaria, aparatos y útiles introducidos al país al amparo de este contrato, para fabricar otros productos distintos de los que se especifican en el artículo primero, siendo motivo de caducidad el contravenir este artículo.

Art. 9º Los concesionarios admitirán en su fábrica y dependencias, dos alumnos de las Escuelas Nacionales, que el Gobierno designe para estudiar la manufactura á que se refiere el artículo primero, y se les proporcionarán los datos ó informes que necesitan para su aprovechamiento. Admitirán igualmente las visitas periódicas que hagan á la fábrica y sus dependencias los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los directores respectivos por conducto de la Secretaría de Fomento.

Art. 10. Los concesionarios se obligan á vender al Gobierno, cuando éste los necesite, los productos de su fábrica con un descuento de un diez por ciento de los precios de venta al por mayor establecidos para el público.

Art. 11. Los concesionarios enviarán á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría les pida sobre la negociación en general y sobre los procedimientos empleados en su fábrica.

Art. 12. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de mandar inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias de la fábrica y el establecimiento de la maquinaria. Para el pago de honorarios y gastos inherentes al servicio de inspección, los concesionarios contribuirán con la suma de un mil doscientos pesos (\$1,200) anuales, que entregarán en la Tesorería General de la Federación, por semestres adelantados, comenzando los abonos desde que principien los trabajos de construcción y cesando cuando la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en este contrato. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario.

Art. 13. El inspector certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que se importen por los concesionarios, son adecuados al objeto que se destinan, de acuerdo con este contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorgan al hacer la introducción.

La intervención del inspector no cesará durante la vigencia de este contrato, pero los concesionarios sólo estarán obligados á contribuir para los gastos de inspección, hasta que la fábrica esté terminada.

Es obligación de los concesionarios proporcionar al inspector todos los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiera el desempeño de su cometido.

Art. 14. Las obligaciones á que se refiere este contrato, las garantizan los concesionarios con el depósito hecho en el Banco Nacional de México, por valor de cinco mil pesos (\$5,000), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada.

Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este contrato; pero los cupones se entregarán á los concesionarios á petición suya cuando se vayan venciendo.

Art. 15. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este contrato.

Art. 16. En ningún caso, ni en tiempo alguno, podrán los concesionarios traspasar, enajenar ó hipotecar el presente contrato, á ningún Gobierno ni compañía extranjera, ni admitirlos como socios.

Podrán traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones en todo ó en parte, á individuos nacionales ó extranjeros ó á compañías particulares, constituidas con arreglo á las leyes mexicanas, pero en este caso necesitarán la autorización previa de la Secretaría de Fomento.

Art. 17. Los concesionarios podrán importar, una sola vez, libres de derechos, las máquinas, aparatos, útiles, materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria, erección de los edificios, para el alumbrado eléctrico de la fábrica y dependencias, y para la extinción de incendios.

A este fin, los concesionarios presentarán oportunamente á la Secretaría de Fomento, de acuerdo con los modelos adoptados, listas pormenorizadas del total de los efectos que dentro de esta concesión se pretenda introducir. En estas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se destinan y el por qué de las cantidades que se piden, acompañándose, en caso necesario, dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos. La Secretaría de Fomento determinará si dichos efectos, maquinaria y aparatos, son apropiados á su objeto, de conformidad con este contrato, y fijará las cantidades de los objetos que los concesionarios pueden importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad, transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se debe hacer la introducción.

Sin la presentación de las listas referidas, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna solicitud para la introducción libre de derechos de los efectos designados en este contrato.

Para la importación de efectos que ampara esta concesión, los concesionarios observarán las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría de Hacienda; en el concepto de que la cancelación de fianzas que se otorguen en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando el inspector del Gobierno certifique que se han empleado los materiales de construcción y se han instalado la maquinaria y aparatos de conformidad con este contrato.

Art. 18. Los efectos importados al amparo de este contrato, no podrán ser vendidos por los concesionarios sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda; y por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción hará incurrir á los concesionarios en el delito de contrabando, quedando sujetos á las penas que señalan las leyes.

Art. 19. El inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de su contrato que no se hayan utilizado.

El mismo inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 20. Durante diez años, contados desde la fecha en que se termine la primera fábrica y sus dependencias, de acuerdo con el artículo cuarto, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, así como las acciones y bonos que emitan los concesionarios, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando únicamente sujetos los concesionarios al pago de los demás impuestos establecidos por la ley federal del Timbre.

Art. 21. Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que los concedidos por las leyes de la República á los mexicanos. No podrán, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Este contrato caducará:

I. Por no presentar los proyectos dentro del plazo que fija el artículo tercero;

II. Por no comenzar las construcciones é instalaciones en el tiempo que fija el artículo cuarto;

III. Por suspender los trabajos de construcción é instalaciones por más de dos meses, sin causa debidamente justificada;

IV. Por suspender la explotación de la fábrica por más de seis meses consecutivos, sin causa que justifiquen los concesionarios;

V. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artículo segundo;

VI. Por contravenir á lo estipulado en el artículo octavo;

VII. Por traspasar este contrato sin permiso del Gobierno á un particular, compañía ó sociedades particulares;

VIII. Por traspasarlo á una compañía extranjera;

IX. Por traspasarlo ó hipotecarlo á un Gobierno ó Estado extranjero, ó admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los contratistas perderán el depósito, las concesiones y franquicias especiales que otorga este contrato.

(Continuara)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN EDICTO

En cumplimiento de la ley y por disposición del Señor Jefe y Primero Conciliador Propietario de la Cabecera y substituto del de Primera Instancia del Distrito, Herminio Camacho, se convoca á las personas que se crean con derecho para que se presenten á deducir el que les corresponda en el juicio intestamentario de la Señora Doña Rosario Nolasquez, vecina que fué del "Cuarto" de esta Municipalidad, dentro del término de treinta días que se contarán desde el de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, junio 28 de 1911.—Luis Vizuet Chávez, Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 28 de 1911.—Recibido, julio 4 de 1911.—Quirós.

SIEMPRE LA VERDAD.

"Cuando está Ud. en duda diga la verdad." Fue un experimentado y viejo diplomático el que así dijo á un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño á menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde ó temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado á conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao; combinados con Jarahe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningun remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Impura. "El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofosfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente." No puede engañar á Ud. y llega á socorrer á aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos medicos de la época. "Basta una botella para convencerse." Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de julio de 1911.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria de la señora Antonia Tello viuda de Escobar, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes vacantes, que dará principio en la casa mortuoria, á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, cinco de julio de mil novecientos once.—Asa, Franco. Martínez H.—Asa, Piouquinto C. Cobos.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1911.—Recibido, julio 5 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Mauro Flores, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos once.—
César Becerra, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1911.—Recibido, julio 5 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del Señor Licenciado Pedro Rodríguez Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la sucesión intestada de la Señora Antonia González, para la faación de inventarios y simultáneo avalúo de los bienes, bajo el concepto de que aquéllos, conforme a la ciencia respectiva, los formará el albacea extrajudicialmente por memorias simples, dentro de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente. Atotonilco el Grande julio 4 de 1911, mil novecientos once.—Domingo Hernández, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1911.—Recibido, julio 6 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Manuel G. Bulman, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Señor Florentino García vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Actopan, julio 4 de 1911.—José Velázquez, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 4 de 1911.—Recibido, julio 7 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del señor Frón Hernández, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en la casa mortuoria a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos once.—
César Becerra, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, julio 3 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, ha presentado el señor José Roberto Acevedo un escrito del tenor siguiente: "Ciudadano Juez del ramo Civil.—José Roberto Acevedo, menor de veinte años según aparece de la constancia expedida por el Juez del Registro Civil, constancia que en una foja útil acompaño, señalando para notificaciones la casa número seis de la calle de Xicotécatl, ante usted con el de-

bido respeto y como mejor proceda en derecho, digo: que soy dueño de algunos intereses que deseo administrar por mi mismo; mas como, dada mi menor edad, no lo podré hacer, sino mediante la habilitación judicial que corresponde, vengo a solicitar de usted dicha habilitación, y fundado en lo que disponen los artículos 1667, 1668, 1669, 1755 a 1758 del Código de Procedimientos Civiles.—A usted suplico se sirva tenerme por presentado con el documento a junto, señalar día y hora para la información testimonial que ofrezco al tenor del interrogatorio que acompaño, proveerme de tutor interino para estas diligencias, mandar hacer la publicación de ley en los periódicos "Oficial" del Estado y otro que usted designe y previos los demás trámites legales concederme la habilitación que solicito, remitiendo copia de la sentencia que dicto al Juez del Estado Civil para el registro a que se refiere el artículo 568 del Código Civil.—Protesto lo necesario.—Pachuca, diez y seis de junio de mil novecientos once.—R. Acevedo.—Lic. E. Barranco Pardo, Rúbrica." A esta promoción recayó un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, veintidós de junio de mil novecientos once.—... publicáse la promoción que se hace, tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1755 y 1756 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srío.—Rúbricas."

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1756 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos once.—
César Becerra, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1911.—Recibido, julio 3 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes de la Señora Ana María Islas, vecina que fué de esta ciudad; el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de primera Instancia de este Distrito, por auto de veintidós del actual, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se edita en la capital de la República, se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia yacente para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expide el presente en Tulancingo, a veintidós de junio de mil novecientos once.—Ismael de la Riva, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1911.—Recibido, junio 28 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señor Frank S. Hyde:

Ante este Juzgado presentó un escrito el señor Julián Pérez Duarte por la Compañía Aviadora "El Manzano y Apexas" en el que manifiesta: que según es de verse por el testimonio de la escritura que acompaña, con fecha once de abril de mil novecientos diez, vendió en representación de la expresada Compañía al Ingeniero Frank S. Hyde, las acciones, derechos y obligaciones correspondientes a la misma Negociación conforme a un contrato de avío de fecha dos de mayo de mil ochocientos noventa y dos, sobre las minas "El Manzano" y "El Rosario Viejo" ubica las en el Mineral del Monte, en el precio de ciento diez mil pesos, de los que fueron pagados diez y seis mil pesos al firmarse la escritura de venta, estipulándose en la misma que los noventa y cuatro mil pesos restantes los pagaría Hyde en dos abonos de cuarenta y siete mil pesos cada uno, el primero, el quince de diciembre de mil novecientos diez, y el segundo en igual fecha del corriente año, conviniéndose en que por la falta de pago de cualquiera de los abonos en su oportu-

tunidad se rescindiría el contrato de venta, volviendo las minas y hacienda de beneficio á favor de la Compañía, lo mismo que la maquinaria, útiles etcétera, con inclusión de cuanto hubiere introducido Hyde en las minas y hacienda; que el señor Hyde no ha pagado el abono que se venció el quince de diciembre último; que en esa virtud, de acuerdo con lo estipulado en la escritura y con fundamento en las disposiciones legales que cita, demandaba el señor Hyde la rescisión del contrato de venta de las minas y hacienda de beneficio "El Manzano" y "El Rosario Viejo," y en consecuencia la devolución de dichas propiedades con su maquinaria, útiles, enseres, muebles y todo lo que á ellas haya introducido Hyde, así como las costas, gastos, daños y perjuicios; manifestando por último que ignora el domicilio del demandado. Al escrito del señor Pérez Duarte recayó el auto que sigue: "Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos once. — Córrase traslado en la vía ordinaria mercantil al Ingeniero Frank S. Hyde, para que dentro de los cinco días siguientes á la última publicación de los edictos que en el caso proceden, por ignorarse el domicilio del demandado, en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicarán por tres veces consecutivas, conteste la demanda que se formula en su contra. Con fundamento en los artículos 1070, 1377 y 1378 del Código de Comercio y 79 de la Ley Minera, lo proveyó el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, y firmó. Doy fe.—Amador Castañeda—César Becerra, Srío.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintinueve de junio de mil novecientos once.—César Becerra, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, junio 30 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, SOCIEDAD ANONIMA

Balance General, practicado el 31 de mayo de 1911.

ACTIVO.	
Acciones Pagadoras.....	\$ 120,000.00
Fondos Mineros Sonora y Ures.....	158,483.88
Útiles y Enseres.....	2,066.23
Maquinaria.....	31,616.37
Fincas.....	5,347.00
Instalaciones Eléctricas.....	2,437.92
Herramienta y Útiles.....	817.52
Banco de Hidalgo, Ota. cheques.....	2,115.56
Banco Internacional é Hipotecario, Ota. cheques.....	47.92
Accionistas.—2ª Emisión.....	120.00
Gastos Generales.....	11,610.69
Minas de Sonora y Ures.....	119,608.83
Caja.....	936.57
Administración de Pachuca.....	917.09
Minas La Fé y Tridimita.....	38.00
Accionistas.....	1,735.00
Banco Germánico América del Sur, Ota. cheques.....	10,065.00
	\$ 467,963.58
PASIVO.	
Capital.....	\$ 450,000.00
Intereses.....	78.90
Siemens Schuckertwerke, S. A.....	5,500.00
Iguales.....	689.68
Pérdidas y Ganancias.....	7,720.00
Deudores y Acreedores.....	3,975.00
	\$ 467,963.58

El Secretario, Miguel de la C. Escamilla. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1911.—Recibido, julio 5 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE JESUS Y ANEXAS, S. A. CONVOCATORIA

Por la presente se convoca á Asamblea General de Accionistas que tendrá verificativo el día tres de agosto próximo en la casa número 15 de la Avenida Juárez de esta ciudad á efecto de presentar el proyecto de Estatutos que han de regir á la Sociedad así como los demás asuntos que crea conveniente el Consejo someter á la deliberación de la Asamblea previa la orden del día correspondiente.

Pachuca, 4 de julio de 1911.—Hedley Ludlow. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1911.—Recibido, julio 4 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA MINERA DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 16 de junio del presente decretó la exhibición número 7 de cinco pesos por acción pagaderos del 1º al 15 de julio de 1911, en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el de Hidalgo en Pachuca.

Pachuca, junio 29 de 1911.—A. Montoya, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, julio 1º de 1911.—Quiroz

DIVERSOS

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC AVISO

En calidad de mostrencos y á disposición de esta oficina se encuentran un potrillo moro, dos albo, como de dos años y medio de edad, marcado en la pierna derecha con el fierro estampado en el expediente respectivo y un burro prieto como de doce años de edad, marcado con el fierro que consta en el expediente y valuados en \$18.00 cs. y \$15.00 cs. respectivamente cada uno.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Metepec, junio 29 de 1911.—Isidro Gómez. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 30 de 1911.—Recibido, julio 4 de 1911.—Quiroz.

AVISO

Se me han extraviado los bonos números 3301 al 3550 de la Compañía Minera San Antonio S. A. el día 15 del mes de mayo próximo pasado, lo que hago saber al público protestando contra cualquiera operación que se haga sobre las referidas acciones, respecto de cuyo extravío he dado aviso correspondiente á la Junta Directiva de la Negociación.

Pachuca, 1º de julio de 1911.—Cirilo Longás. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1911.—Recibido, julio 3 de 1911.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN PRIMERA ALMONEDA AVISO

El día diez del próximo mes de julio á las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración, el remate de una finca rústica embargada á los herederos del Señor Don Tranquilino Martínez por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, cuyo predio se haya ubicado en esta ciudad, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$300.00 cs. trescientos pesos en que consta empadronado el inmueble de que se hace mérito, y serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley respectiva.

Huichapan, 26 de junio de 1911.—Hernández Estéban. 3-3
Recibido, junio 30 de 1911.—Quiroz.